

RV: Generación de Tutela en línea No 2326560

Desde Laura Alexandra Medina Vargas <lmedinava@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 19/09/2024 11:53

Para Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC juridico@lexgroup.com.co <juridico@lexgroup.com.co>

 1 archivos adjuntos (361 KB)

SECTUT31507.pdf;

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvfm1@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado

de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:
<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

LAMV

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 11:25
Para: Laura Alexandra Medina Vargas <lmedinava@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2326560

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir acción de tutela a su Despacho, para reparto por competencia.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 10:27

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridico@lexgroup.com.co <juridico@lexgroup.com.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2326560

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2326560

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ESPERANZA SOLANO SILVA Identificado con documento: 41711565

Correo Electrónico Accionante : juridico@lexgroup.com.co

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/sept./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

047

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

31507

SECUENCIA:

31507

FECHA DE REPARTO:

19/09/2024 11:52:46a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41711565

ESPARANZA SOLANO SILVA

SOLANO SILVA

01

TUT2326560

TUT2326560

01

OBSERVACIONES:

C00001-CS02RP09

FUNCIONARIO DE REPARTO

Imedinava

C00001-CS02RP09

λμεδιναπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41711565**

SOLANO SILVA
APELLIDOS

ESPERANZA
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1954**

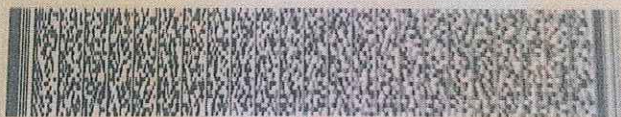
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-MAR-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DOQUE ESCOBAR



A-1500130-70100505-F-0041711565-20020129 06500 020268 02 113951331



Mayerly López Ramírez <mayerly.abogada@gmail.com>

SOLICITUD DE DESARCHIVE RAD DESCLF23-006874

1 mensaje

Microsoft Power Apps and Power Automate <microsoft@powerapps.com>

5 de julio de 2023, 1:32 p.m.

Para: MAYERLY.ABOGADA@gmail.com

Señor (a)
MAYERLY LOPEZ RAMIREZ

Cordial saludo,

Su solicitud de desarchive del proceso **110014003040 -20080018100** de **CILIA JUDITH RUBIO DE CASTRO** contra **ESPERANZA SOLANO SILVA** fue recibida con éxito.

Según la información por usted suministrada Archivo Central realizara la búsqueda en el paquete o caja **468** del año **2017** enviado al Archivo Central por el **Juzgado 40 CIVIL MUNICIPAL**

Señor (a) **MAYERLY LOPEZ RAMIREZ** le Informamos que las solicitudes de desarchive son remitidas al Archivo Central el día siguiente hábil a su radicación, en adelante cualquier trámite relacionado con la misma, deberá ser tratado directamente con esa área, que es la encargada de realizar el desarchive del expediente solicitado.

Así las cosas, si no recibe respuesta de su desarchive en un plazo de 60 días hábiles, puede solicitar información en la dirección de correo electrónico notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co recuerde que debe adjuntar el presente correo como evidencia de la radicación de su solicitud.

Atentamente:
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

If you want to unsubscribe from these emails, please use this [form](#).

Pago PSE

Resultado de su transacción

Estado

Aprobado

Valor del pago

\$ 6.900,00

Número de aprobación

00501199

Motivo

Desarchivo

Fecha del pago

05/07/2023

Referencia 1

181.49.113.190

Hora del pago

01:29 PM

Referencia 2

CC

Número de producto origen

*****0592

Referencia 3**Destino del pago**Rama Judicial - Consejo Superior de la
Judicatura**Código único CUS**

28501199

Señor

Juzgado Circuito de Bogotá (Reparto)

E.

S.

D.

ESPERANZA SOLANO SILVA, persona mayor de edad y de esta vecindad; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, **actuando en causa propia** e identificado con la cédula de ciudadanía No. 41711565 me permito presentar acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL y el JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** por la violación a los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y de petición, en los términos que a continuación enuncio.

PRETENSIONES:

Ruego a ese despacho judicial que, dentro de lo procedente, se sirva:

1. Amparar mis derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y de petición violados por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL** y el **JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.
2. Subsecuentemente, ordenar a dichas entidades que, en el término de 48 horas o en el plazo que disponga el despacho, el desarchivo del expediente contentivo del proceso con numero de radicado **11001400304020080018100**, cuyo conocimiento correspondió al **JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

HECHOS:

1. El día **7/5/2023**, presenté mediante apoderado, ante la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL** solicitud del desarchivo del expediente contentivo del proceso ejecutivo singular **11001400304020080018100**.
2. Por correo electrónico, a la solicitud de desarchivo anotada arriba se le asignó el número de radicado **23-006874**.
3. Se debe precisar que **diligencié un formulario web (Petición)** para el desarchivo del proceso ante el Archivo Central, al mismo se le **asignó en respuesta el radicado** que denoté anteriormente; de ahí, que no tengo el contenido de dicho formulario pues, el mismo arrojó un radicado automático.
4. **A pesar de haberse pagado el arancel judicial y superado por mucho el tiempo máximo de respuesta para estas peticiones; A LA FECHA NO SE HA DESARCHIVADO EL ASUNTO.**
5. Ese desarchivo se hace menester porque, dentro del proceso ejecutivo pluri anotado se decretaron medidas cautelares (embargos de dineros depositados en cuentas bancarias), las cuales aún continúan vigentes tanto en los bancos como en las bases de datos de las centrales de riesgo crediticio, **perjudicando gravemente mis intereses; pues a la fecha además de**

estar vigentes las medidas, tampoco se me ha realizado la devolución de dineros que se encuentran a mi favor.

6. Por último, cabe la pena resaltar que el Juzgado accionado vulneró mi derecho al debido proceso al no entregarme los dineros que me corresponden y remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares **ANTES de REMITIR EL ASUNTO AL ARCHIVO CENTRAL.**

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO:

Me permito invocar como fundamentos de derecho, los siguientes:

1. Se trata del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia establecido en los artículos 229 de la Constitución Política de 1991 y 2 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia). En virtud de ese derecho, las personas pueden provocar la actividad jurisdiccional del Estado, destinada a solucionar los litigios aplicando las normas jurídicas a los casos concretos.
2. En ese sentido, tiene dicho la Corte Constitucional que *"El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados"*. (Sentencia C- 037 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).
3. El acceso a la administración de justicia debe **ser pronto, cumplido y eficiente**, conforme lo establecido en los artículos 228 de la Constitución Política, 4 y 7 de la Ley 270 de 1996.
4. Por otro lado, el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 del CPACA, establecen el derecho fundamental de petición, entendido como (i) una facultad que tiene toda persona para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades o los particulares, (ii) en interés particular o en interés general, (iii) bien sea para que se reconozca una situación jurídica, o para solicitar información o bien para elevar alguna consulta, y (iv) a obtener una respuesta pronta, completa y de fondo sobre lo pedido.
5. Quiero resaltar las 3 características que debe tener la respuesta del derecho de petición, conforme quedó arriba relacionado: Esa respuesta debe ser:
 - a) Pronta, o sea en el menor tiempo posible sin exceder los plazos legales; términos que, para las peticiones que implican un reconocimiento de un derecho o de una situación jurídica, es de 15 días hábiles, para cuando se pide información es de 10 días hábiles y para cuando se eleva una consulta es de 30 días hábiles^[1]; Completa, o sea, que abarque todo el objeto de lo solicitud, si se piden 2 o 3 asuntos que se contesten esos 2 o 3 asuntos. Si se piden 5 documentos, que se entreguen esos 5 documentos. Y;

- b) De fondo, es decir, que haya una resolución material, que atienda directamente lo pedido, sin fórmulas evasivas o de forma escueta, pero sin que ello signifique, claro está, que siempre se acepte lo pedido. Por ejemplo, que, si se pide que se reconozca X derecho, se responda que sí o que no se reconoce y por qué.
6. Las características expuestas, han sido desarrolladas en jurisprudencia de las Altas Cortes, que ya hacen muchedumbre. A manera de ejemplo, me permito citar la sentencia C – 951 de 4 de diciembre de 2014, con ponencia de la Magistrada Dra. Martha Victoria Sáchica, mediante la cual, se realizó el estudio automático de constitucionalidad de la Ley 1755 de 2015, que regulo en derecho fundamental de petición. En ese fallo, la Corte razonó así:

"Núcleo esencial del derecho de petición"

El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía [130]. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a [131]: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv) la notificación al peticionario de la decisión.

(...)

iii) Respuesta de fondo: *dentro del núcleo esencial del derecho de petición se encuentra la obligación que tienen las autoridades y los particulares de responder de fondo las peticiones de forma clara además de precisa [137]. Tal deber es apenas obvio, pues de nada serviría reconocer a la persona el derecho a presentar peticiones si estas no deben resolverse materialmente.*

*La jurisprudencia de la Corte ha precisado[139] que la respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: "(i) **clara**, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) **precisa**, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) **congruente**, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) **consecuente** con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"(resaltado no es del texto).*

*En cumplimiento de esos requisitos, en la Sentencia **T-149 de 2013**, la Sala Tercera de Revisión consideró que una respuesta ilegible de una solicitud presentada por el ciudadano vulneró su derecho de petición. Al mismo tiempo, la Corte ha reprochado las respuestas abstractas [140] o escuetas [141] a las peticiones presentadas por los usuarios. Lo propio, ha ocurrido cuando las autoridades responden que la solicitud del ciudadano se encuentra en trámite'.*

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez, tener como tales los siguientes:

Documentos:

1. Copia comprobante de pago.
2. Copia de la respuesta del Archivo Central en la cual asignan número da radicado.
3. Copia de la cédula de ciudadanía.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

DECLARACIÓN JURADA:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados como sustento de este amparo constitucional no he presentado demanda de tutela.

COMPETENCIA:

Es competente señor Juez para conocer esta acción de tutela, por ser la ciudad de Bogotá D.C. donde se vulneró el derecho fundamental, y por estar dirigida contra una autoridad judicial conforme al artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 5o, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1o, del Decreto 333 de 2021.

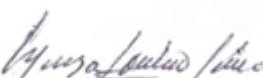
NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en el correo electrónico juridico@lexgroup.com.co

La accionada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA - ARCHIVO CENTRAL** las recibe en el correo electrónico notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El accionado **JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** las recibe en el correo electrónico cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comedidamente,


ESPERANZA SOLANO SILVA
C.C. N°19085225 de Bogotá



NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2024-00502

Desde Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 20/09/2024 9:57 AM

Para Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C.

<solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Dirección Ejecutiva Deaj

<deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico Lex Group <juridico@lexgroup.com.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

2024-00502-00 ADMITE.pdf;

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2024

Señores:

**OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Accionante

ESPERANZA SOLANO SILVA

Cordial saludo,

Con el presente me permito **NOTIFICARLES** el auto proferido el **20 de septiembre de 2024**, por medio del cual se admite la **acción de tutela radicada bajo el No. 2024-00502** interpuesta por **ESPERANZA SOLANO SILVA**, en contra de **LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, vincular a **JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que se sirvan dar respuesta y remitir a este Juzgado los documentos que pretendan hacer valer dentro del término de **UN (1) día**, concedido en el auto que se notifica y que se pone en conocimiento, el cual además se les remite por este medio. **ASÍ MISMO SE REMITE EL LINK DEL EXPEDIENTE.**  [11001310304720240050200](https://expediente.cendoj.gov.co/1001310304720240050200)

De igual forma, se notifica **al(a) accionante** del proveído enunciado, por medio del cual se admitió la acción de tutela, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE EN CASO DE NO SER USTED EL COMPETENTE DE EMITIR RESPUESTA A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, DEBERÁ REMITIR LA PRESENTE NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA COMPETENTE PARA ELLO Y COMUNICAR LO PERTINENTE A ESTE JUZGADO

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central
Teléfonos: 6012840341 y/o 6013532366 ext. 71347

Se le recuerda que la atención virtual es de lunes a viernes de 10:00 am y 12 p.m. en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos>

Los estados, autos y demás actuaciones las puede visualizar en el siguiente link:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE TUTELA 2024-00502

Desde Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 20/09/2024 9:57

Para Archivo Central DESAJ - Bogotá - Bogotá D.C. <solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Dirección Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jurídico Lex Group <juridico@lexgroup.com.co>

 1 archivos adjuntos (221 KB)

2024-00502-00 ADMITE.pdf;

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2024

Señores:

**OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Accionante
ESPERANZA SOLANO SILVA**

Cordial saludo,

Con el presente me permito **NOTIFICARLES** el auto proferido el **20 de septiembre de 2024**, por medio del cual se admite la **acción de tutela radicada bajo el No. 2024-00502** interpuesta por **ESPERANZA SOLANO SILVA, en contra de LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ, vincular a JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que se sirvan dar respuesta y remitir a este Juzgado los documentos que pretendan hacer valer dentro del término de **UN (1) día**, concedido en el auto que se notifica y que se pone en conocimiento, el cual además se les remite por este medio. ASÍ MISMO SE REMITE EL LINK DEL EXPEDIENTE.  [11001310304720240050200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos)

De igual forma, se notifica **al(a) accionante** del proveído enunciado, por medio del cual se admitió la acción de tutela, de conformidad con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

SE LE PONE DE PRESENTE QUE EN CASO DE NO SER USTED EL COMPETENTE DE EMITIR RESPUESTA A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA, DEBERÁ REMITIR LA PRESENTE NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA COMPETENTE PARA ELLO Y COMUNICAR LO PERTINENTE A ESTE JUZGADO

Atentamente,

Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No. 11-45 Piso 6º Edificio Virrey Torre Central
Teléfonos: 6012840341 y/o 6013532366 ext. 71347

Se le recuerda que la atención virtual es de lunes a viernes de 10:00 am y 12 p.m. en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-47-civil-del-circuito-de-bogota/contactenos>

Los estados, autos y demás actuaciones las puede visualizar en el siguiente link:

<https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 612 del Código General del Proceso; a saber: las entidades Públicas de todos los niveles, las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, (o directamente a las personas naturales según el caso) deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Tutela No. 47-2024-00502-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por ESPERANZA SOLANO SILVA, en contra de LA OFICINA DE ARCHIVO DE LA RAMA JUDICIAL DE BOGOTÁ, vincular a JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO VINCULADO, para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente, donde obra como parte el ACCIONANTE de este trámite, de la radicación de esta acción de tutela, siempre y cuando este ítem sea cumplible, **o de lo contrario deberá fijar un aviso en el micrositio del juzgado y arrimar el comprobante con la respuesta.**

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Cúmplase,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZA